



0001/18

Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 01 de junio de 2020

Su Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su digno intermedio, a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley: “QUE DECLARA AREA SILVESTRE PROTEGIDA DE DOMINIO MUNICIPAL CON LA CATEGORIA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO YCUA ITÁ, A LA PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA, IDENTIFICADA COMO FINCA N° 88, FRACCION N° 13 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7.249 M2, EN EL MUNICIPIO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA, EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA”

Este proyecto de ley contribuirá a:

- a) mitigar el cambio climático, mediante la protección y conservación de un ecosistema de importancia.
- b) Asegurar los servicios de los ecosistemas naturales y la regulación del clima.
- c) Cumplir con el porcentaje unilateral comprometido por parte del Paraguay, ante la Convención Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático, en calidad de Contribuciones Previstas Determinadas Nacionalmente.

El Ycua Itá fue declarada por Resolución de la Junta Municipal N° 905/99 de utilidad pública y de interés social por ser Patrimonio público que sirve para la recreación y para proteger el manantial o naciente de agua para la comunidad.

Por los argumentos expuestos, solicito el acompañamiento y la aprobación de este proyecto de Ley



A Su Excelencia  
**BLAS LLANO**, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores

*Erica Noemí Vargas*  
Abg. Erica Noemí Vargas  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores



*Amado Florentín C.*  
Senador Nacional



Sen. Sixto Pereira  
P/A *[Signature]*

*[Signature]*  
H. Cámara de Senadores



0004

Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°...

**"QUE DECLARA AREA SILVESTRE PROTEGIDA DE DOMINIO MUNICIPAL CON LA CATEGORIA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO YCUA ITÁ, A LA PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA, IDENTIFICADA COMO FINCA N° 88, FRACCION N° 13 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7.249 M2, EN EL MUNICIPIO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA, EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA"**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Declárese como Área Silvestre Protegida, sujeta a las disposiciones de la Ley N° 352/94 "DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS la propiedad de la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera, del III departamento Cordillera, identificada como Finca N° 88, fracción N° 13 con una superficie total de 7.249m2, denominada PAISAJE PROTEGIDO YCUA ITÁ.

**Artículo 2°.-** El área afectada por la presente declaratoria, se definirá como Categoría V, bajo el nombre genérico de Paisajes Protegidos, por ser un área natural destinada a la protección del paisaje terrestre, la naciente y el chorro de agua y para la recreación, que posee elementos naturales de importante belleza escénica para la realización de actividades tendientes a la conservación y turismo. La administración del área será ejercida por la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera o a través de terceros, bajo fiscalización de la misma.

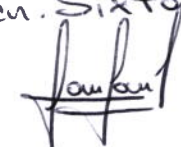
**Artículo 3°.-** La declaratoria efectuada en los artículos 1 ° y 2 ° deberá inscribirse en el Registro Nacional de Área Silvestre Protegida y en la Dirección General de los Registros Públicos.

**Artículo 4°.-** En un plazo no mayor a 60 (treinta) días de promulgada la ley, la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera, comunicará a las instituciones públicas, a las empresas privadas y a los propietarios aledaños al área protegida la presente declaratoria a fin de adecuar sus actividades al estatus de protección.

**Artículo 5°.-** La presente declaración se hace a perpetuidad y será ejercido con sujeción a las restricciones de uso y desarrollo correspondientes a la Categoría de Manejo Paisaje Protegido.

**Artículo 6°.-** La Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera dará inicio al Plan de Manejo en un plazo no mayor a los trescientos sesenta días a partir de

  
Amado Florentín C.  
Senador Nacional

P/A Sen. Sixto Pereira  




Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

la publicación de la presente Ley y lo finalizará en un plazo no mayor a los ciento ochenta días desde el inicio, bajo fiscalización y aprobación del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de Manejo deberá incluir la delimitación de una zona de amortiguamiento; las restricciones de uso que correspondan a la misma, serán puestas en conocimiento a los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten competentes, para que dicten las normas de carácter general que efectivicen dichas restricciones.

**Artículo 7°.-** Para el cumplimiento de esta declaratoria la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera deberá prever las partidas presupuestarias pertinentes y/o podrá gestionar los recursos necesarios ante las entidades de cooperación, nacionales o internacionales.

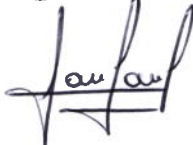
**Artículo 8°.-** Encomiéndose a la Municipalidad local y a la Gobernación de Cordillera a proponer, incentivar y desarrollar por si misma o a través de personas físicas o jurídicas, actividades de educación, divulgación y extensión ambiental, así como de promover el desarrollo sustentable en las comunidades ubicadas en la zona de amortiguamiento del Área Protegida.

De la misma forma, encomiéndose a la Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR) a fomentar tanto a nivel nacional como internacional el Área Protegida como atractivo turístico.

**Artículo 9°.-** Se comunicará la declaración del Área Silvestre Protegida Paisaje Protegido Ycua Ita a la Secretaría de la Convención de Washington para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América Ley N° 758/79 "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION DE WASHINGTON PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA".

**Artículo 10°.-** A los efectos del artículo 202 de la Ley No 1.160/97 "CÓDIGO PENAL", el área silvestre protegida con categoría de manejo de Paisaje Protegido Ycua Ita, será considerado como una de las otras zonas de igual protección y el ámbito de aplicación de este artículo se extenderá a la zona de amortiguamiento que determine el Plan de Manejo. La eventual imposición de la pena allí prevista lo será sin perjuicio de otras sanciones penales, civiles y/o administrativas que pudieran corresponder. Además, todo daño al área protegida importará la obligación primordial de recomponer e indemnizar.

  
Amado Florentín C.  
Senador Nacional

P/A Sen. Sixto Pereira  





0006

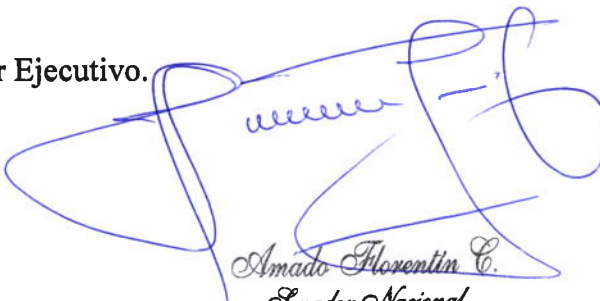
*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

---

**Artículo 11°:** No podrá realizarse ninguna obra pública o privada que pueda destruir, modificar o afectar al Paisaje Protegido Ycua Itá debiendo la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera ser custodio de su protección.

**Artículo 12°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

P/A Sen. Sixto Pereira  


  
Amado Florentín C.  
Senador Nacional



0002

Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los recursos naturales son patrimonio a preservar y conservar para el mejoramiento del ambiente y la conciliación con el desarrollo humano integral, conforme establece la Constitución Nacional de 1992.

El Paisaje protegido Ycua Itá que será creado con esta Ley será un paisaje bien conservado, de alto valor ecológico.


Con esta protección como Área Silvestre Protegida la Municipalidad podrá encarar decididamente acciones para lograr una gestión que contemple la prevención del daño ambiental, buenas prácticas ecológicas, la preservación del ambiente, la protección del medio natural y la mejora de la calidad ambiental del Municipio.

Este proyecto de Ley pretende otorgarle protección y seguridad legal para la protección ambiental de una propiedad municipal de importancia para la conservación del agua dulce, por ser una naciente, que contribuirá con el fortalecimiento de los objetivos nacionales de conservación establecidos en la Ley 352/94 e integrarán el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas – SINASIP, por esa razón es de vital importancia su declaración como Área Silvestre Protegida para:

- ✓ Mantener la diversidad biológica y particularmente para asegurar la función de proteger la naciente para que cumpla su papel en la regulación del medio ambiente.
- ✓ Mantener bajo protección el Ycua Itá para asegurar la calidad de agua.
- ✓ Mantener bajo protección importantes recursos de flora y fauna silvestre.

Este proyecto de ley también cumple con las normativas ambientales vigentes, de los Convenios Internacionales firmados y ratificados por la República del Paraguay, de declarar de interés público y social la protección, la conservación, el mejoramiento y sobre todo, el acrecentamiento de los recursos naturales.

  
Amado Florentín C.  
Senador Nacional

Sen. Sixto Pereira  
P/A 



0003

*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

---

Proteger esta propiedad radica especialmente en conservar la diversidad biológica de importancia global y promover el uso sustentable de la misma, la protección y conservación de la biodiversidad y los recursos hídricos, que colabora con factores vinculados al cambio climático, para asegurar el desarrollo sustentable y la supervivencia de las futuras generaciones, y redundará en beneficio de todo el pueblo paraguayo y la humanidad.

Por los argumentos expuestos, solicito el acompañamiento y la aprobación de este proyecto de Ley

D/A Sen. Sixto Pereira

*Amado Florentín C.  
Senador Nacional*



**MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA**

Mcal. Estigarribia c/Cap. Aguilera  
Telefax: (0518) 20 010  
Jardín de la República - Paraguay

58. Cincuenta y 00  
0007

**RESOLUCION JUNTA MUNICIPAL Nº 905/99**

**ACTA Nº 137**

**POR LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA UNA PROPIEDAD.-**

**VISTA:** La necesidad de mantener un Patrimonio Público y un área de Reserva Ecológica dentro de la ciudad, y

**CONSIDERANDO:** Que dicho Patrimonio Público sirve de recreación y la utilidad del agua que brinda el manantial a los niños, jóvenes y a la comunidad en general,

**LA JUNTA MUNICIPAL DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA, REUNIDA EN CONSEJO,**

**CERTIFICO:** Que el presente documento es copia fiel del original.-

**RESUELVE:**

- 1º) **DECLARAR** de Utilidad Pública y de interés social, un área de 2 (Dos) Hectáreas, que incluye el IKUA ITA y el CHORRO, en el barrio San José de esta ciudad.-
- 2º) **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-**

  
CARMELO M. GONZALEZ  
SECRETARIO J.M.



  
MANUEL DARIO ALMADA  
PRESIDENTE J.M.

61 (sesenta y uno)



# GOBERNACION DE LA CORDILLERA

0008

Dr. Pino y Pozo de la Virgen - ☎ 0511 2332/5  
CAACUPE - PARAGUAY

A : GOBERNADOR  
DE : ASESORIA TECNICA  
OBJETO : INFORME SOBRE ( YKUA ITA - CHORRITO ) ITACURUBI DE LA C.

Como es de conocimiento del Señor Gobernador Nasario Rojas S. la Asesoría Técnica se dirige a UD. con el objeto de presentarle el informe, sobre la situación que se encuentra un pedido de parte de la Comisión de Fomento del Barrio San José, distrito de Itacurubí de la Cordillera;.....

Existe un terreno de 2 Hectareas, identificado como Finca Nº88 y 321 ( YKUA ITA Y CHORRITO ) también es de conocimiento público y de todas las autoridades de esta ciudad más arriba mencionadas.....

Esta propiedad se encuentra entrámite en la Camara de Diputado para la expropiación a favor de la Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera; como forma parte del Patrimonio Público, la Constitución Nacional en el art. 109 expresa claramente que se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley.....

Este informe acompaña las copias del dictamen favorable Nº 97 d e fecha 12 de abril del 2000, de la Camara de Diputados, ytambién de la Junta Municipal de dicha ciudad, fundamentando que a consideración dicho Patrimonio Público sirve de recreación y la de utilidad del agua que brinda el manantial a los niños, jóvenes y a la comunidad en gral. según; Resolución Nº 905/99- Acta Nº 137.-

El pedido de esta Comisión ante el Ejecutivo del Dto es lo sigt a que se declare de Interés Departamental la Reserva Ecológica, el cuidado del CHORRO y el nacimiento de YKUA ITA, que forma parte del Patrimonio Público.....

La Asesoría Técnica a mi cargo toma carta en el asunto, al pedido de esta Comisión de presentarme en el lugar indicado, de ver y redactar informe y la ves de remitir al Despacho del Ejecutivo, del estado actual que se encuentra.....

El Fiscal Asignado le recomienda primerante al Ejecutivo la rápida intervención y a la Secretaria del Medio Ambiente su pronta acción a fin de proteger la Reserva Ecológica, contra los invasores y de castigar con todo el rigor de la ley, a los culpable de la destrucción del



0009

A : GOBERNADOR  
DE : ASESORIA TECNICA  
OBJETO : INFORME SOBRE ( YKUA ITA - CHORRITO ) ITACURUBI DE LA C.

Como es de conocimiento del Señor Gobernador Nasario Rojas S. la Asesoría Técnica se dirige a UD. con el objeto de presentarle el informe, sobre la situación que se encuentra un pedido de parte de la Comisión de Fomento del Barrio San José, distrito de Itacurubí de la Cordillera;

Existe un terreno de 2 Hectareas, identificado como Finca N° 88 y 321 ( YKUA ITA Y CHORRITO ) también es de conocimiento público y de todas las autoridades de esta ciudad más arriba mencionadas.

Esta propiedad se encuentra entrámite en la Cámara de Diputados para la expropiación a favor de la Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera; como forma parte del Patrimonio Público, la Constitución Nacional en el art. 109 expresa claramente que se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley.

Este informe acompaña las copias del dictamen favorable N° 97 de fecha 12 de abril del 2000, de la Cámara de Diputados, y también de la Junta Municipal de dicha ciudad, fundamentando que a consideración dicho Patrimonio Público sirve de recreación y la de utilidad del agua que brinda el manantial a los niños, jóvenes y a la comunidad en general. según; Resolución N° 905/99- Acta N° 137.-

El pedido de esta Comisión ante el Ejecutivo del Dto es lo siguiente a que se declare de Interés Departamental la Reserva Ecológica, el cuidado del CHORRO y el nacimiento de YKUA ITA, que forma parte del Patrimonio Público.

La Asesoría Técnica a mi cargo toma carta en el asunto, al pedido de esta Comisión de presentarme en el lugar indicado, de ver y redactar informe y la vez de remitir al Despacho del Ejecutivo, del estado actual que se encuentra.

El Fiscal Asignado le recomienda primeramente al Ejecutivo la rápida intervención y a la Secretaria del Medio Ambiente su pronta acción a fin de proteger la Reserva Ecológica, contra los invasores y de castigar con todo el rigor de la ley, a los culpables de la destrucción del espacio Ecológico.

La Constitución Nacional en el art. 8 lo prohíbe los daños Ecológicos.

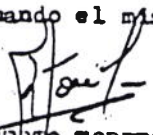
POR LO TANTO: el Fiscal Asignado adjunta al informe el Reconocimiento de la Comisión primeramente por parte de la Junta Municipal y seguidamente por la Junta Departamental y el comisionado.

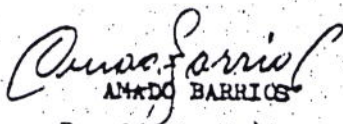
...

2010

...///.....  
de parte de las autoridades Municipales, a los planes y proyectos del barrio que tien  
previsto realizar esta Comisión Vecinal con todos los habitantes de Itacurubi de la C  
llera, y muy especialmente en los trámite referente a la situación del Youá Itá y el Ch  
rrito, hasta conseguir a que se convierta en una hermosa plaza los alrededores de estas  
quias naturales que bordea esta ciudad, que con justicia se llama el Jardín de la repúb  
Acto seguido el Presidente de la Asamblea levanta la sesión siendo las 21 Hs. y no habi  
nada que tratar firmando el mismo con el secretario de Asamblea.

ES COPIA

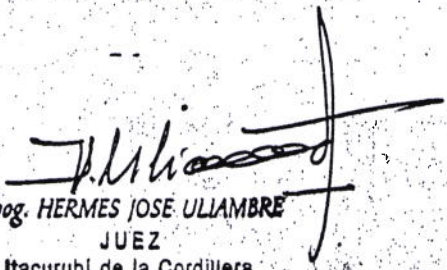
  
ROBERTO TORRES  
Secretario de  
Asamblea

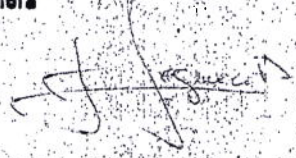
  
AMADO BARRÍOS  
Presidente de Asamblea

NOTA: Acompaña a esta acta las firmas de los asistente en dicho acto y con sus respec  
números de cédula de identidad policial.-

CERTIFICADO: Que el presente documento  
es copia fiel del original.-



  
Abog. HERMES JOSÉ ULIAMBRE  
JUEZ  
Itacurubi de la Cordillera



# Registro de Contratos Públicos

Nº 961

## Escribanía Benítez

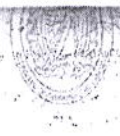


Número Cincuenta y Dos..  
 Fecha 18 . Diciembre . 2007..  
 Folio 98 y siguientes..  
 Protocolo Civil Sección .....

Escritura de Transferencia de Inmueble..  
 Otorgado por Primo Antonio Segovia Noguera..  
 A favor de La Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera..  
 P r i m o P a r t e -----TESTIMONIO

**Estela Benítez Benítez**  
 ABOGADA - NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA  
 Carlos A. López c/ Independencia Nacional  
 Tel.: (0514) 215 572  
 Eusebio Ayala - Paraguay

a ésta Escritura.- Y la secretaria fue nombrada en virtud a la  
Resolución Municipal Número 002/2006, de fecha 20 de diciembre de 2006,  
cuya fotocopia debidamente autenticado dejo agregado a ésta escritura.-  
La autorización para este otorgamiento consta en la Resolución Municipal  
que copiado dice .- MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA.- "Ruta  
Mcal. Estigarribia c/ Cap. Aguilera R.U.C. 80024324-2. Telefax: (0518)  
20 010.- Jardín de la Cordillera - Paraguay.- ACTA Nº 42.- RESOLUCION J.  
M. Nº 158/2007.- VISTA: El pedido presentado por la Intendencia  
Municipal para solicitar el acuerdo de pago de indemnización de la  
Expropiación a favor de la Municipalidad del lugar denominado Ycuá Itá,  
individualizado como finca Nº 88, Fracción Nº 13 con una superficie de  
siete mil doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados (7.249 M2.), al  
Dr. Primo Antonio Segovia, por la suma de Gs. 15.000.000 (Guaraníes  
quince millones), CONSIDERANDO: QUE, lo solicitado se ajusta a derecho,  
POR TANTO LA JUNTA MUNICIPAL DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA REUNIDA EN  
CONSEJO, RESUELVE: ART. 19) APROBAR el Acuerdo de pago de Indemnización  
de la Expropiación a favor de la Municipalidad del lugar denominado Ycuá  
Itá, individualizado como finca Nº 88, fracción Nº 13, con una  
superficie de siete mil doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados (  
7.249 m2.) al Dr. Primo Antonio Segovia Noguera por la suma de Gs.  
15.000.000 (Guaraníes quince millones).- ART. 20) COMUNICAR a quienes  
corresponda y cumplido archivar.- DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA  
JUNTA MUNICIPAL DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL  
MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- MALBINA MARIEL BARRIOS F.-  
SECRETARIA J.M.- ROBER CRISTIAN CAMPUZANO, PRESIDENTE J.M. Itacurubí de



ESCRIBANA PUBLICA  
REG. Nº 961  
Oficina Nacional Tel. 0514-213572

SELLADO NOTARIAL

*Estela Benitez Benitez*  
ESCRIBANA PUBLICA  
REG. Nº 961



3873514

ESCRIBANO : ESTELA BENITEZ BENITEZ  
LOCALIDAD : EUSEBIO AYALA  
DIRECCION : CARLOS A. LOPEZ C/INDEPENDENCIA NACIONAL  
REGISTRO : 961

la Cordillera, 23 de octubre de 2007.- Téngase por Resolución Municipal.-  
CARMEN TERESA DE BENITEZ.- SECRETARIA GENERAL.- CARMELO MANUEL GONZALEZ  
A. INTENDENTE MUNICIPAL.- Hay cuatro firmas ilegibles y cuatro sellos  
que dicen: MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA - JUNTA MUNICIPAL  
- SECRETARIA.- MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA - JUNTA  
MUNICIPAL - PRESIDENCIA.- MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA -  
JUNTA MUNICIPAL - Apostando al Progreso y al Desarrollo.- Secretaría  
General - Paraguay.- MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA -  
Apostando al Progreso y al Desarrollo.- INTENDENCIA.- Paraguay.- Rs  
copia fiel.- Y el señor PRIMO ANTONIO SEGOVIA NOGUERA, por derecho  
propio, y el señor CARMELO MANUEL GONZALEZ ALMADA, y la señora CARMEN  
TERESA GONZALEZ DE BENITEZ, por la representación invocada, celebran el  
presente contrato de compra venta de inmueble y en virtud al cual el  
señor PRIMO ANTONIO SEGOVIA NOGUERA, MANIFIESTA: Que, por este acto  
VERDE Y TRANSFIERE a favor de la MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA  
CORDILLERA, un inmueble de su propiedad, con todo lo en el existente,  
ubicado en el Distrito de "ITACURUBI DE LA CORDILLERA", Lugar Barrio SAN  
JOSE, individualizado como Lote Número TRECE (XIII), cuyas dimensiones  
y linderos según título que tengo a la vista, son las siguientes: AL  
OESTE, mide DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE METROS con CUARENTA Y SIETE  
CENTIMETROS (217.47 ms) y linda con la fracción a ser adjudicada a la  
señora Irma Ladislaa Segovia de Cabrera.- AL ESTE, mide DOSCIENTOS DIEZ  
Y SEIS METROS (216 ms) y linda con derechos particulares.- AL NORTE,  
mide VEINTE Y UN METROS con TREINTA CENTIMETROS (21,30 mts) y linda con  
propiedad privada.- AL SUR, mide TREINTA Y CUATRO METROS con SETENTA Y

*Estela Rosa*  
NOTARIA Y ESCR.  
REC.  
Carlos A. López e/Inscrípt.  
Escribto Ay

UN CENTIMETROS (34,71 mts) y linda con calle pública.- SUPERFICIE: SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (7.249 mts.2.).- Le corresponde al vendedor el inmueble descrito COMO BIEN PROPIO, de la siguiente forma: 1) Por adjudicación hereditaria de su madre señora María Ursulina Noguera Vda. de Segovia, según E.D. N.º 418 de fecha 7 de octubre de 1987, dictada por S.S. el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Decimo Segundo Turno, Dr. Julio P. Samaniego, y refrendada por la Secretaria autorizante Dra. María Gloria Rivas de Adlán; de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, 12ma. SECCION, como FINCA NUMERO 88 de ITACURUBI DE LA CORDILLERA", Bajo el Número 6, al Folio 9 y sgtes., del año mil novecientos ochenta y uno, 2) Por partición de condominio, conforme consta en la Escritura Pública N.º 71 de fecha 29 de agosto de 1997, pasada ante la Escribana Pública Olga Victoria Guerrero Barros; de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, 12ma. SECCION, como FINCA NUMERO 88 de ITACURUBI DE LA CORDILLERA, Bajo el Número 8, al Folio 16 y sgtes., de fecha 18 de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Conforme al Certificado expedido por la oficina competente que dejo agregado a este protocolo, el inmueble objeto de la presente escritura, no ha sufrido modificación, restricción de dominio y no reconoce gravámen alguno, el vendedor goza de la libre disposición de sus bienes, por no pesar contra el mismo sentencias de Interdicción e Inhabilitación alguna.- No adeuda Impuesto Inmobiliario hasta el presente año inclusive, según comprobantes de pagos que tengo a la vista, con Cuenta Corriente Catastral Número 19-



ESCRIBANO : ESTELA BENITEZ BENITEZ  
LOCALIDAD : EUSEBIO AYALA  
DIRECCION : CARLOS A. LOPEZ C/INDEPENDENCIA NACIONAL  
REGISTRO : 961

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

0106-02 y, el Certificado Catastral Número 40.919, de fecha 12 de noviembre del 2007, fue expedido conforme al Art. 64 de la Ley Nº 125/91.  
- El vendedor manifiesta que se halla sujeto a la Resolución Nº 1, de fecha 3 de enero de 2005, art. 1º numeral b-1, sobre cumplimiento tributario.- Bajo tales conceptos se formaliza la presente transferencia de inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA, por la suma de QUINCE MILLONES DE GUARANIES (Gs. 15.000.000), suma que el vendedor manifiesta haber recibido íntegramente antes de ahora de la Institución compradora en dinero efectivo, según consta en la Resolución J.M. Nº 158/2007, Acta Nº 49.- La base imponible es de VEINTE Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE GUARANIES (Gs. 29.315.137).- Al suscribir el vendedor este contrato, desiste de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que a lo vendido tenía y lo transmite al adquirente obligándose por la evicción, vicios rehibitorios y al saneamiento de título, conforme y con arreglo a derecho.- Enterado el representante de Institución compradora de los términos de esta escritura a favor de su representada, manifiesta su conformidad y la acepta en todas sus partes.- LEO esta escritura a los comparecientes quienes se ratifican en el contenido y firman ante mí, de conformidad y como dicen acostumbra hacerlo, de todo lo cual y de haber recibido personalmente la declaración de voluntad de los mismos, doy fe.-  
FIRMADOS: PRIMO ANTONIO SEGOVIA NOGUERA.- CARMELO MANUEL GONZALEZ ALMADA.  
- CARMEN TERESA GONZALEZ DE BENITEZ - ANTE MI: ESTELA BENITEZ BENITEZ.-

ESTA MI SELLO.   
ESTELA BENITEZ BENITEZ  
ESCRIBANA PUBLICA  
REG. Nº 961  
Carlos A. López C/Independencia Nacional, Tel. 0514-215572  
Eusebio Ayala - Paraguay

con. / %



SERIE AC

ACTUACION NOTARIAL

Nº 2980577

0016

ESCRIBANO : ESTELA BENITEZ BENITEZ  
LOCALIDAD : EUSEBIO AYALA  
DIRECCION : CARLOS A. LOPEZ C/INDEPENDENCIA NACIONAL  
REGISTRO : 961

..... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº CINCUENTA Y DOS  
fólio 98 Y SIGUIENTES del Protocolo de la División CIVIL  
Sección "A" del Registro Notarial Nº 961  
con asiento en EUSEBIO AYALA, REPUBLICA DEL PARAGUAY  
y autorizada por LA ESC. ESTELA BENITEZ BENITEZ  
en el carácter de TITULAR de dicho Registro,  
expido esta PRIMERA copia para LA MUNICIPALIDAD DE  
ITAC. DE LA CORDILLERA. - a los VEINTE días del mes  
de MAYO del año DOS MIL OCHO. -

*Estela Benitez Benitez*  
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA  
REG. Nº 961  
Carlos A. Lopez d' Independencia Nacional Tel. 0514-215572  
Eusebio Ayala - Paraguay

IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES RAICES

ESCRIB. Estela Benitez B. REG. Nº: 961

ESCRITURA Nº: 52 DE FECHA: 21/05/07

PAGO EN EFECTIVO: 2.710.612.000

*[Handwritten signature]*



2980577



0017/17

02-1559420  
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
SECCION

inscripto en el Registro de Propiedad del Copellano  
Bajo el N° 30000 y al folio 200 500 1000 2000  
Asunción, 27 de Julio de 2008

*[Handwritten signature]*

LDA PEÑA de G.  
Registradora

*[Large handwritten signature]*



TASA JUDICIAL - ESCRITURAS PUBLICAS

PODER JUDICIAL  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE INGRESOS JUDICIALES

LEY 28471; 1165/86; 689/96, 118/91  
RESOLUCION N° 401/05 - RUC N° CS 11 67738D4

N° 2198197

18/13

CUADRUPLICADO: ESCRITURA PUBLI

1. Identificación del Escribano / Abogado / Juez

APellidos o Razon Social	NOMBRE	RUC/MATRICULA/REGISTRO
--------------------------	--------	------------------------

2. Identificador de los Contratantes o Titular Dominio

RAZON SOCIAL O APELLIDOS - NOMBRES			
2.1			
2.2			
2.3			
2.4			

3. Datos de la Escritura

NUMERO	DIA	MES	AÑO	PROTOCOLO	SECCION	ESCRIBANO AUTORIZANTE
--------	-----	-----	-----	-----------	---------	-----------------------

4. Antecedente Registral

4.1 Inmuebles

AVALUACION FISCAL TOTAL Gs.	FINCA/MATRICULA	CTA. CTE. CATASTRAL/PADRON	DISTRITO
-----------------------------	-----------------	----------------------------	----------

4.2 Automotores

CERTIFICADO DE NACIONALIZACION/AÑO	CHASSIS/VIN/SERIE/BASTIDOR	MATRICULA
------------------------------------	----------------------------	-----------

5. Determinación de la Tasa

5.1 ESPECIE DE DERECHO	MONTO IMPONIBLE (TIPO DE MONEDA)	TASA	TOTAL

5.2 EXONERACIONES	LEY	ART.	INC.	PORCENTAJE	TOTAL

5.3 TASAS ESPECIALES	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	TOTAL

5.4 EXONERACIONES	LEY	ART.	INC.	PORCENTAJE	TOTAL

5.5 TOTAL A PAGAR	
-------------------	--

6. OBSERVACIONES

7. FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION

DIA	MES	AÑO	LUGAR
-----	-----	-----	-------

8. FORMA DE PAGO

CHEQUE N°	BANCO
EFFECTIVO	
MIXTO	

Dirección General del Tesoro Público - Oficina de Ingresos Judiciales - M.



Firma y sello Tasa Judicial

*Estela Benítez Benítez*  
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA

Firma y sello del Profesional  
Declaro bajo juramento que los datos consignados son ciertos y completos.